

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE MANIZALES

INFORMA

A la comunidad en general sobre la existencia del siguiente proceso:

PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS E INTERESES COLECTIVOS radicada con el número 17001-33-39-2018-00365-00, promovida por la señora **MARIA RUBIELA LOAIZA Y OTROS** en contra del **MUNICIPIO DE MANIZALES**, por la vulneración de los derechos e intereses colectivos a (i) el goce de un ambiente sano, de conformidad con lo establecido en la Constitución, la ley y las disposiciones reglamentarias, (ii) la moralidad administrativa; (iii) La existencia del equilibrio ecológico y el manejo y aprovechamiento racional de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. La conservación de las especies animales y vegetales, la protección de áreas de especial importancia ecológica, de los ecosistemas situados en las zonas fronterizas, así como los demás intereses de la comunidad relacionados con la preservación y restauración del medio ambiente; (iv) el goce del espacio público y utilización y defensa de los bienes de uso público, (v) la defensa del patrimonio público; (vi) La seguridad y salubridad públicas; (vii) El acceso a una infraestructura de servicios que garantice la salubridad pública; (viii) La libre competencia económica; (ix) El acceso a los servicios públicos y a que su prestación sea eficiente y oportuna; (x) La prohibición de la fabricación, importación, posesión, uso de armas químicas, biológicas y nucleares, así como la introducción al territorio nacional de residuos nucleares o tóxicos; (xi) El derecho a la seguridad y prevención de desastres previsibles técnicamente; (xii) La realización de las construcciones, edificaciones y desarrollos urbanos respetando las disposiciones jurídicas, de manera ordenada, y dando

prevalencia al beneficio de la calidad de vida de los habitantes; (xiii) Los derechos de los consumidores y usuarios; cuyas pretensiones son:

(...) que mediante sentencia judicial nos garantice, a los vecinos y propietarios del barrio Las Colinas del municipio de Manizales, el acceso a los derechos colectivos y del medio ambiente ya relacionados de conformidad con la Constitución Nacional y la Ley, y en consecuencia se sirva Declarar que estos se encuentran vulnerados y en estado de alto riesgo, y por lo tanto ordenar:

- *La instalación de un reductor de velocidad en la recta que está ubicada entre las calles 65 h y 65 G sobre la antigua vía a Villamaria.*
- *La instalación de un reductor de velocidad en la recta que esta ubicada entre las calles 66 B y 66 A sobre la antigua via a Villamaria.*
- *La instalación de un paso peatonal cebreado con su refugio peatonal en el cruce de la Calle 65 H con la carrera 42 con andén en el costado izquierdo de la vía bajando.*
- *La instalación de un paso peatonal cebreado con su refugio peatonal en el cruce de la Calle 66 A con la carrera 42 con andén en el costado izquierdo de la vía bajando.*
- *La instalación de cebras peatonales y señalización de tránsito en la intersección que está entre las calles 66 A y 65 H con carrera 42 para bajar a la glorieta de los Cámbulos y remarcación de la señalización existente.*

PRIMERO: Adoptar las medidas administrativas, presupuestales, jurídicas y técnicas necesarias con el fin de lograr cesar la vulneración de nuestros derechos e intereses colectivos y del medio ambiente de quienes vivimos y transitamos por el sector.

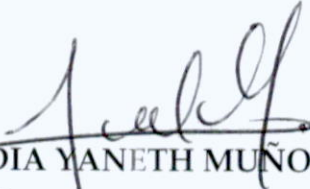
SEGUNDO: Ordenar a la Secretaría de Tránsito y Transporte iniciar con las gestiones necesarias para garantizar las normas de tránsito y el derecho de locomoción en condiciones de seguridad de esta comunidad.

TERCERO: Ordenar a la administración local la vigilancia y control de la realización de las obras, hasta la culminación, del sector sobre el que versa esta acción popular.

Las demás que considere su despacho de manera oficiosa para garantizar los derechos vulnerados por parte de la administración y demás empresas vinculadas.

Lo anterior para los fines previstos en el artículo 21 de la ley 472 de 1998.

Informe que se publica en el portal web de la Rama Judicial, hoy 9 de agosto de 2018.



CLAUDIA YANETH MUÑOZ GARCÍA
Secretaria